

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2008-00284-00
DEMANDANTE:	RAÚL OCTAVIO PINEDA ORTIZ
DEMANDADOS:	CASUR

El Despacho procede a dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, para resolver considera que:

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte actora a la fecha, aún no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso, los cuales fueron requeridos en el numeral 4° del auto que libró mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2018 (folios 130 al 131).

Posteriormente, mediante el proveído del 22 de abril de 2019 (folio 133), se le ordenó a la parte actora que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la providencia en cita, cancelara los referidos gastos.

A pesar de haber transcurrido más del plazo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A y señalados en la providencia indicada con antelación, se constata que el expediente permaneció en la Secretaría del Despacho sin impulso procesal por parte del demandante, por un término superior al establecido en la ley, permitiendo concluir su total desinterés.

En consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso y dar por terminado el trámite del proceso y ordenar el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

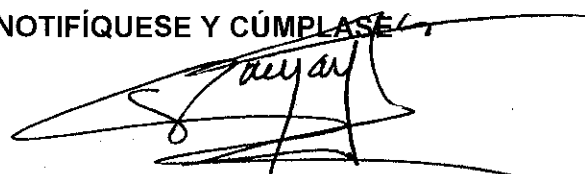
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, promovido por el señor **RAÚL OCTAVIO PINEDA ORTIZ**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO. Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme esta providencia, archívese inmediatamente el expediente, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en
estado N° 20 del 1 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

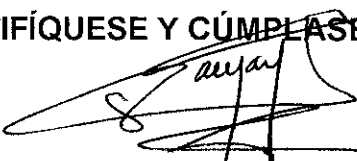
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2011-00209-00
DEMANDANTE: BORIS ERNESTO ZAMBRANO PALMA y
OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que, desde el pasado 27 de noviembre de 2018 le fueron entregados al perito designado los documentos requeridos para el dictamen pericial encomendado (folio 1238), sin que a la fecha haya cumplido la labor encomendada, **por Secretaría, requiérase al señor Boris Raúl Londoño Cuenca – Asesor del Área Técnica de la Agencia para la Infraestructura del Meta, para que, en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, rinda el peritazgo que le fue encomendado.**

Adviértase que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, consistente en sanción con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir sin justa causa lo ordenado.

Por otra parte, reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, acéptese la renuncia al poder que le había sido conferido por el demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ONOFRE CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:	PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2012-00048-00
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS:	DAEWO INTERNATIONAL CORP.

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de posesión de nuevo perito, elevada por el apoderado judicial de la parte convocada, fl. 423 a 424 del expediente.

Solicitó el memorialista se le conceda una única oportunidad para suministrar el nombre de un perito que cuente con las calidades requeridas en diligencia del 30 de abril de 2019.

Así mismo manifestó, que este Despacho debe tener en cuenta que, si bien el señor Baek Seunghwan no aportó la certificación Nace 3 Coating Inspector, si aportó una certificación análoga que cumple las veces de la certificación referida.

Alegó que su defendida ha cumplido a cabalidad con su deber de colaboración a efectos de la designación y posesión del perito judicial, razón por la que solicitó que por una única oportunidad se le conceda un nuevo término para suministrar el nombre de un perito que cuente con las calidades que este Despacho específicamente ha requerido en la diligencia del 30 de abril de 2019, de modo tal que se le garantice el debido proceso y el pleno acceso a la administración de justicia.

Enterado de lo solicitado por su contraparte, el apoderado judicial de la entidad convocante, concurrió al presente trámite, mediante escrito de oposición radicado el día 15 de mayo de 2019 y en razón del cual solicitó denegar la petición de designación de un nuevo perito y en apoyo a su dicho argumentó, entre otras razones que acceder a este nuevo pedimento contribuiría a una dilación superior a la sufrida, con el agravante de que eventualmente opere la preclusión de la oportunidad para allegar el dictamen pericial al proceso principal que cursa en la ciudad de Cartagena.

Previo a resolver sobre la petición que ocupa la atención de este Despacho, se considera necesario realizar el siguiente recuento:

Con el fin de dar trámite a la solicitud de objeción a la aclaración y complementación del dictamen pericial practicado por el Ingeniero Hernán López Aristizabal, se requirió mediante providencia del 15 de enero de 2019 a la empresa Daewoo International Corp, que en el término de quince (15) días se sirviera suministrar el nombre del profesional o de las empresas que cuentan con personal capacitado en Ingeniería Mecánica, Química o Metalúrgica, con especialización en pinturas y con certificación Nace 3 Coating Inspector.

En obediencia a lo ordenado en dicha providencia, el abogado Sergio Alberto Rojas, sugirió la firma DAERYUK METAL CO., LTD, como firma experta en el análisis de tubería, con el personal capacitado en Ingeniería Mecánica y Metalúrgica, con Certificación Nace 3 Coating Inspector y para tal efecto, indicó que los ingenieros que atenderían la experticia serían los señores: i) Seung-hwan, Baek/ Jefe del Equipo de Producción y ii) Sung-wook, Han/ Jefe del Equipo de Control de Calidad.

De manera que, una vez enterado este Despacho del nombre de los peritos que darían lugar al dictamen pericial solicitado mediante escrito obrante a folios 359 al 363, se procedió a realizar su designación por auto de fecha 18 de marzo de 2019, indicando con claridad que se daría posesión a quien asumiera en primer lugar la designación del cargo y que para tal efecto se debía aportar en diligencia de posesión de perito fijada para el día 30 de abril de 2019, los documentos que lo certificaran como **ingeniero en mecánica, química o metalúrgica, con especialización en pinturas y con certificación Nace 3 Coating Inspector**.

Llegado el día en que se atendería la diligencia de posesión de perito, se hizo presente el señor Baek Seunghwan, a quien se le requirió que acreditara las calidades exigidas en providencia del **18 de marzo de 2019**, el intérprete manifestó que, *"entregó una serie de documentos donde se acredita que su empresa hace trabajos de recubrimiento que es el tema central de este proceso, pero de todas formas el certificado Nace 3 no lo tiene"*, motivo por el que este Despacho decidió no darle posesión.

En este orden, la finalidad de realizar el anterior recuento, es recordarle al apoderado de Daewoo International Corp, que las calidades requeridas al perito no se le hicieron exigibles en la diligencia programada para el día 30 de abril de 2019, sino desde el auto del 15 de enero de 2019, luego, su afirmación *"que cuente con la calidades que el Despacho **específicamente ha requerido en la diligencia del 30 de abril de 2019**"* no cuenta con ningún respaldo y con ello si ha trasgredido la verdad procesal que ha imperado en este trámite.

La única circunstancia que llevó a este Despacho a no dar posesión al perito que mediante escrito del 6 de febrero de 2019 sugirió el mismo memorialista, fue que éste no cumpliera con las calidades que le eran exigibles y que se han puesto de manifiesto desde el inicio de este trámite de prueba anticipada y no de manera sorpresiva como lo quiere hacer ver el apoderado judicial de la empresa convocada.

Ahora, mencionó el memorialista que si bien el señor Baek Seunghwan no aportó la certificación Nace 3 Coating Inspector, sí aportó una certificación análoga que cumple las veces de la certificación referida, sobre este punto vale la pena señalar que en diligencia del 30 de abril de 2019, se resolvió sobre el mismo, indicando que no era posible dar posesión al perito sugerido, pues, como el mismo perito lo indicó *"en Corea existe una entidad estándar que es muy análoga a Nace 3 pero si se habla de la forma de recubrimiento es diferente, porque Nace 3 se habla de recubrimiento PB pero en el caso de Corea se habla de recubrimiento PE que en su opinión sí es diferente"* es decir, por más que el libelista insista en indicar que es análogo, no lo es y admitir lo contrario conllevaría a violentar el derecho al debido proceso de su

contraparte, quien en su momento cumplió con la carga que le era exigible sugiriendo al profesional con las calidades que le eran obligatorias.

Por último y contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de Daewoo Internacional Corp, en esta oportunidad no dio cumplimiento con la carga impuesta en providencia del 18 de marzo de 2019, pues no resultaba suficiente que sugiriera el profesional que pudiera atender la prueba pericial sino que le era exigible que ese profesional cumpliera con las calidades que le eran obligatorias, de las que se itera fueron puestas en conocimiento desde el inicio de este trámite.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte convocada, comoquiera que, no cumplió con la carga que le era exigible, en consecuencia se dará por surtido el trámite de prueba anticipada adelantada por Ecopetrol S.A en contra de Daewoo Internacional Corp, así mismo se ordena que por secretaría se realice entrega a Ecopetrol S.A., de las piezas procesales, las cuales deberán ser expedidas en copias auténticas y a cargo de esta última.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de designación de un nuevo perito, solicitada por DAEWO INTERNARIONAL CORP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Declárese surtido el trámite de prueba anticipada adelantado por ECOPETROL S.A. en contra de DAEWO INTERNARIONAL CORP.

TERCERO: Por secretaría realícese la entrega a Ecopetrol S.A., de las piezas procesales adelantadas dentro del presente trámite, las cuales deberán ser expedidas en copias auténticas y a cargo de la convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado N° 20 del 11 de junio de 2019. JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

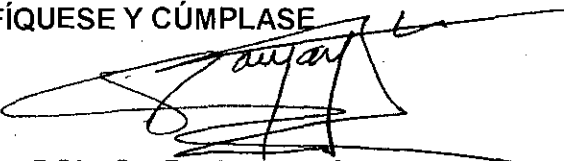
Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00363-00
DEMANDANTE:	RAMIRO PEÑA TAMAYO
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Fijese como Agencias en Derecho de Segunda Instancia el 2% de la estimación razonada de la cuantía.

Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

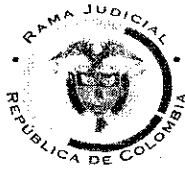

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

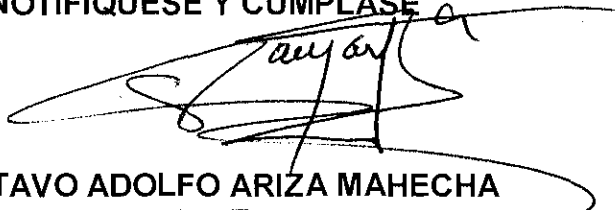
Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

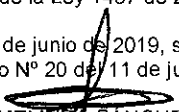
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00531-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA VÁSQUEZ SANABRIA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GRANADA Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 25 de abril de 2019, vista a folio 4 del Cuaderno de Segunda Instancia.

En consecuencia por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo de la sentencia del 20 de febrero de 2019, de manera que, una vez cumplido con dicho trámite se proceda a remitir el asunto al H. Tribunal Administrativo del Meta, para que se continúe con el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado N° 20 del 11 de junio de 2019.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00571-00

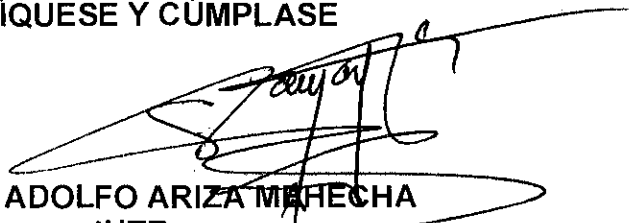
DEMANDANTE: MARÍA ELISA MORENO ROZO

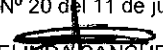
DEMANDADOS: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 4 de abril de 2019, vista a folios 14 al 22 del Cuaderno de Segunda Instancia, que revocó la sentencia del 17 de agosto de 2017 (folios 82 a 91), proferida por este Despacho.

Finalmente y comoquiera que no hay condena en costas, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MEJÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado N° 20 del 11 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00591-00
DEMANDANTE:	LEONARDO GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 11 de abril de 2019, (folios 16 al 25 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó parcialmente la sentencia proferida por éste despacho en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 8 de junio de 2017 (folios 117 al 125).

En firme éste proveído, vuelva el proceso al despacho resolver sobre las Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

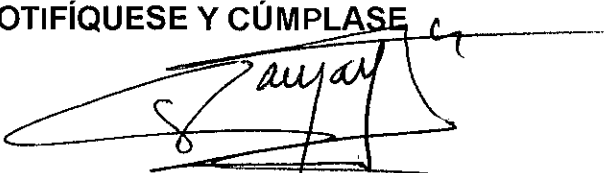
Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00010-00
DEMANDANTE:	EDILBERTO MARIN GARCÍA
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 25 de abril de 2019 (folios 77 al 88 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó parcialmente la sentencia proferida por éste despacho en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 24 de mayo de 2017 (folios 103 al 111).

En firme éste proveído, vuelva el proceso al despacho resolver sobre las Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00011-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DURANCE RUIZ MOSQUERA
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 25 de abril de 2019 (folios 34 al 45 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó parcialmente la sentencia proferida por éste despacho en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 24 de mayo de 2017.

En firme éste proveído, vuelva el proceso al despacho resolver sobre las Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00058-00
DEMANDANTE:	JHON FREDY MEJÍA VERGARA y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
LLAMADO EN GARANTÍA:	CONSORCIO VIAL VILLAVICENCIO CONSORCIO PAVIMENTACIÓN ICL

Conforme al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se designa a la Dra. DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA, como Defensora de Oficio de la demandada VIANEY CASTRO CEBALLOS.

Por Secretaría, comuníquese el presente nombramiento, al celular No. 3138109381, advirtiéndole al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio.

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Dra. Nancy Constanza Niño Manosalva, se designa a la doctora ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ como Defensora de Oficio del demandado EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO.

Por Secretaría, comuníquese el presente nombramiento, al celular No. 3142590073, advirtiéndole al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en
Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00272-00
DEMANDANTE: YEISSON ALBERTO MARTÍNEZ CANTOR
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –
UDEC y AIM

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC.

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 506894 y 507038 del 5 de junio de 2019, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a los Drs. EDILBERTO OLAYA MURILLO y CAMILO MATIAS MEDRANA SASTOQUE, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 17.341.659, 1.024.519.369 y T.P. Nos. 117.417, 234.058 del C.S.J, respectivamente.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. EDILBERTO OLAYA MURILLO como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y a al Dr. CAMILO MATIAS MEDRANA SASTOQUE, como apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

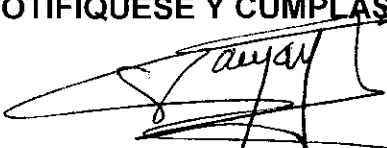
Así mismo y en atención al memorial presentado por el Dr. CAMILO MATIAS MEDRANA SASTOQUE, visible a folios 235 y 236 del expediente, en el que renuncia al poder conferido para representar a la entidad demandada, el cual se encuentra acompañado de la comunicación radicada ante ésta, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1736 de 2012 – C.G.P., en consecuencia se acepta su renuncia.

De otra parte y de acuerdo con el memorial poder obrante a folio 253, así como, el certificado de antecedentes disciplinarios No. 507080 expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería a la Dra. MARÍA FRANCY PEÑA NEUTA, como apoderada de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC, en los términos y para los efectos

del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio 2019, se notifica por anotación en estado Nº 020 de 11 de junio de 2019.  JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

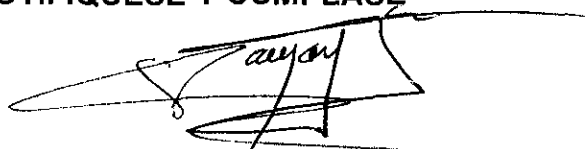
Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00272-00
DEMANDANTE: YEISSON ALBERTO MARTÍNEZ CANTOR
DEMANDADOS: UDEC - AIM

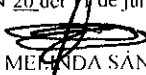
Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda de reconvención** por parte de la parte del señor Yeisson Alberto Martínez Cantor, fls. 54 al 75

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado Nº 20 del 11 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00272-00
DEMANDANTE: YEISSON ALBERTO MARTÍNEZ CANTOR
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -
UDEC y AIM

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de los llamados en garantía, se dispone lo siguiente:

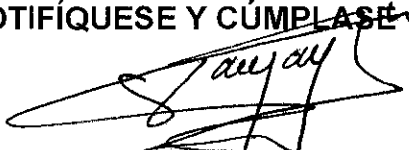
Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestado el llamamiento en garantía** por parte de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fls. 24 al 72.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 596804 del 5 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y T.P. 117.450 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO, como apoderada de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

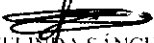
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en
estado N° 20 de 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00293-00
DEMANDANTE: MISAEL GARCÍA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que se recibió respuesta del Grupo de Personal del Ejército Nacional (folios 105 al 115), prueba ésta que se requería para continuar con el trámite procesal, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE P RUEBAS** a la hora de las **8:00 A.M. del DIA JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, en la sala de audiencia N° 408 de la torre B del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00294-00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO ROJAS VELÁSQUEZ Y
OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO – CAJACOPI y
INVERSIONES CLÍNICA META S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestado el llamamiento en garantía** por parte del señor ÁNGEL EDUARDO SÁNCHEZ REY.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 518758 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.197.455 y T.P. 298.718 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA, como apoderado del señor ÁNGEL EDUARDO SÁNCHEZ REY., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado
Nº20 del 14 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00294-00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO ROJAS VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO – CAJACOPI y INVERSIONES CLÍNICA META S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

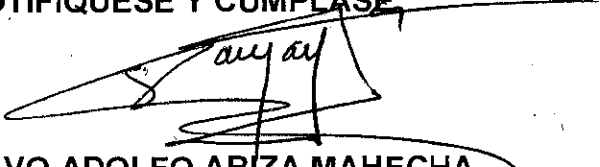
Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestado el llamamiento en garantía** por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 518733 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.883 y T.P. 29.059 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, como apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


USTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019 se notifica por anotación en estado
Nº20 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00294-00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO ROJAS VELÁSQUEZ Y
OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO – CAJACOPI y
INVERSIONES CLÍNICA META S.A.

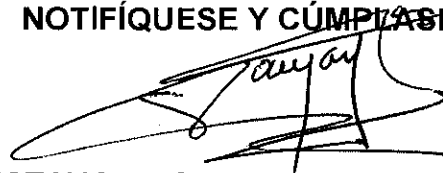
Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte del llamado en garantía - COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

De otra parte y de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 518786 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. OLGA CECILIA VERA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.336.877 y T.P. 95.849 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. OLGA CECILIA VERA ACOSTA, como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado
N°20 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN
50-001-33-33-006-2017-00374-00
CONSORCIO MTR3
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En atención a lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de demanda de reconvencción formulada los integrantes del Consorcio MTR3 – José Guillermo Galán Gómez y Vías y Canales SAS.

Al respecto el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Esta norma establece además, que se puede reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

En este sentido y como quiera que el apoderado judicial del Consorcio MTR3 presentó demanda de reconvencción dentro de la oportunidad establecida en la ley y se cumplen los requisitos para su trámite señalados en el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reconvencción presentada a través de apoderado judicial del CONSORCIO MTR3, integrado por Jorge Guillermo Galán Gómez y Vías y Canales S.A.S.

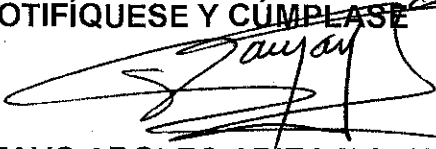
SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por Estado al Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. CÓRRASE traslado de la demanda de reconvencción por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, según el artículo 172 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

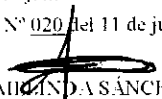
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en
Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MONICA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: MAJ.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN
50-001-33-33-006-2017-00374-00
CONSORCIO MTR3
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00388-00
DEMANDANTE:	ANDERZON GENERO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 408 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se le reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ANTONIA ELSA LEONOR SALAS VARELA**, como apoderada judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 574 al 576 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado N°
20 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



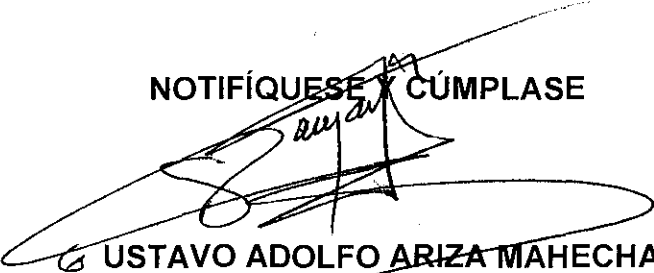
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

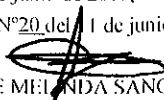
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00144-00
DEMANDANTE: COPSALUM
DEMANDADOS: E.S.E SOLUCIÓN SALUD DEL META

Visto el informe secretarial que antecede, **Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado Nº 20 del 1 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00166-00

DEMANDANTE: JOSUE HERNÁN ORTEGA ENCISO

DEMANDADOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 11 de abril de 2019, vista a folios 8 al 10 del Cuaderno de Segunda Instancia, que revocó el auto de fecha 16 de octubre de 2018 (folios 59 al 60), proferida por éste Despacho.

Ejecutoriada y cumplida esta providencia, reingrésese el presente asunto al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado N° 20 del 11 de junio de 2019. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00230-00
DEMANDANTE: GERMÁN ALBERTO BERMÚDEZ ORDOÑEZ
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 223 al 245).

Se le reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 238 al 245 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 408 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

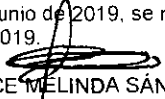
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en estado N°
20 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00237-00
DEMANDANTE:	ROSA TULIA VELÁSQUEZ ALFEREZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 86 al 111, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00245-00
DEMANDANTE_:	RICARDO GÓMEZ SANTACRUZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

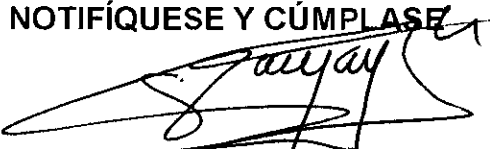
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 74 al 122, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00251-00
DEMANDANTE:	ANA ELVIA GAMBA SOTELO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

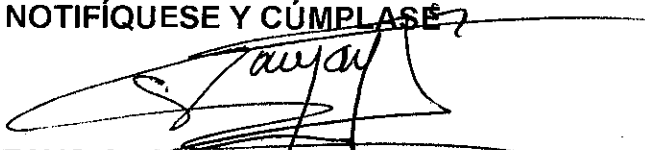
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 64 al 89, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



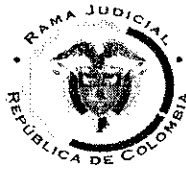
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00291-00
DEMANDANTE:	JESÚS ALLENDE RÍOS BALLESTEROS
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (folios 44 al 69).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinario No. 513.093 del 7 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado al Dr. JAIRO MAURICIO RAMÓN GÓMEZ MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 y T.P. 62.930 del C.S.J.,

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JAIRO MAURICIO RAMÓN GÓMEZ MONSALVE, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

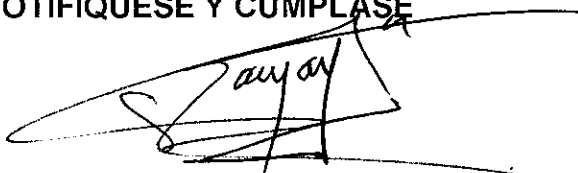
De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos, de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00297-00
DEMANDANTE_:	DANY FABIOLA SILVA PARRADO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

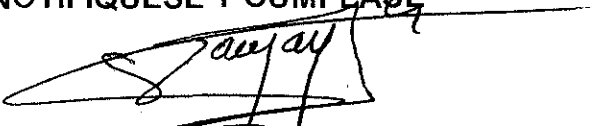
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 93 al 1420, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 de 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00302-00
DEMANDANTE_:	FLOR MARIA MURCIA RUIZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

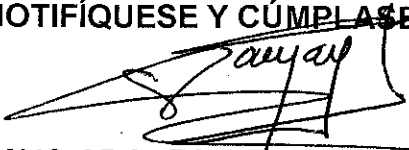
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 59 al 84, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00303-00
DEMANDANTE:	MARIA DORIS MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinario No.513152 y 513155 del 7 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado a los Dres. MICHAEL ANDRÉS VEGA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.041.299 y T.P. 226.101 del C.S.J. y NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.501 y T.P. 247.736 del C.S.J.

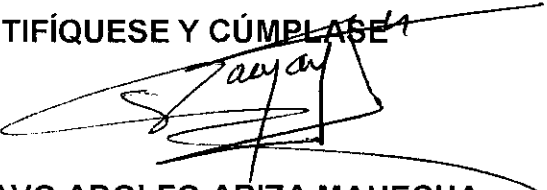
En consecuencia, se reconoce personería al Dr. MICHAEL ANDRÉS VEGA SILVA como apoderada principal de la parte demandada y a la Dra. CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada suplente de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, acéptese la renuncia al poder que le había sido conferido por la entidad demandada a los abogados MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA y NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA (folios 100 al 101).

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 63 al 82, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00306
DEMANDANTE:	JOSÉ ERLEY VELEZ CIFUENTES
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00308-00
DEMANDANTE: JACQUELINE CANO ROMERO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELBA SANCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00316-00
DEMANDANTE: IGNACIO RAFAEL MARQUEZ GAMARRA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (fls. 46 a 74).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 518355 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Doctor. LUÍS ALBERTO ROJAS GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.998 y T.P. 274.516 del C.S.J.

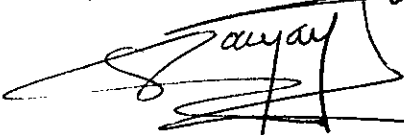
En consecuencia, se reconoce personería al Dr. LUÍS ALBERTO ROJAS GAITÁN, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo y en atención al memorial presentado por el Dr. LUÍS ALBERTO ROJAS GAITÁN, visible a folio 85 al 88 del expediente, en el que renuncia al poder conferido para representar a la entidad demandada, el cual se encuentra acompañado de la comunicación radicada ante ésta, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1736 de 2012 – C.G.P., en consecuencia se acepta su renuncia.

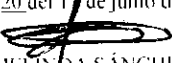
De otra parte y de acuerdo con el memorial poder obrante a folio 64 al 72, así como, el certificado de antecedentes disciplinarios No. 518389 expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería al Dr. LUÍS EDMUNDO MEDINA MEDINA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio 2019, se notifica por anotación en estado Nº 20 del 17 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00318-00
DEMANDANTE: FERNANDO MARTÍNEZ DAZA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

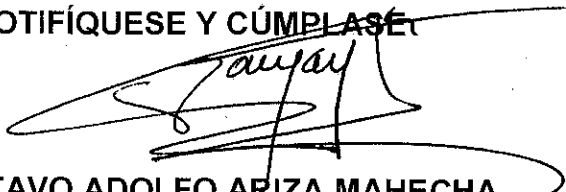
Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (fls. 40 a 65).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 519128 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Doctor. RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.841.755 y T.P. 248.626 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

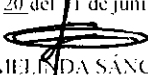
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio 2019, se notifica por anotación en estado
Nº 20 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00326-00
DEMANDANTE:	HILDA MARÍA TOCASUCHE HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

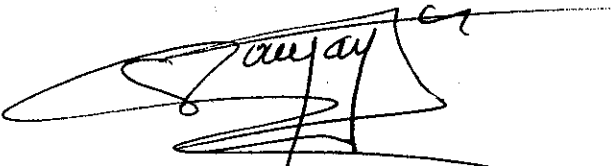
De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

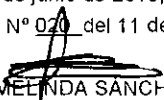
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006—2018-00340-00
DEMANDANTE:	IMELDA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006—2018-00341-00
DEMANDANTE: GLORIA BEATRIZ PAVA DE GÓNGORA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006—2018-00342-00
DEMANDANTE:	ORLANDO PINILLA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

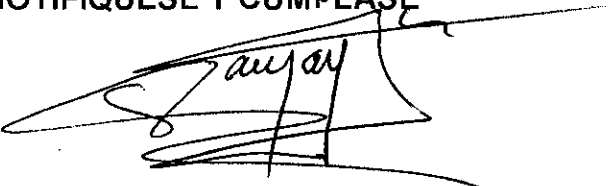
De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MEDINA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00352-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA HINCAPIE DE RIAÑO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

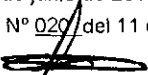
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGAO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00355-00
DEMANDANTE:	CAMILO DIAZ QUEVEDO
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

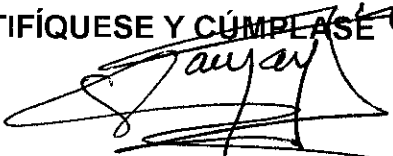
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 57 al 82, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00356-00
DEMANDANTE_:	GLADYS YOLANDA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

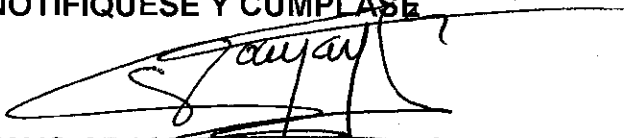
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, el despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 56 al 81, porque no corresponde a una reforma de la demanda. Sobre el mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00397-00
DEMANDANTE: DEISY MAYERLI PÉREZ AREVALO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00406-00
DEMANDANTE:	JHON FREDY SÁNCHEZ GALEANO
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

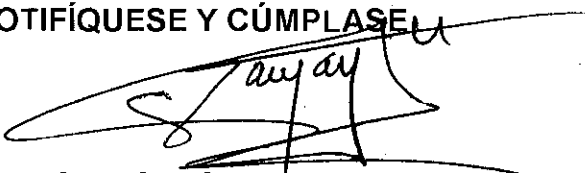
Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No.513.213 del 7 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado al Dr. ROBERTO JHONNY'S NEISA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.203.856 y T.P. 272.126 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. ROBERTO JHONNY'S NEISA NUÑEZ, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

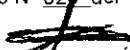
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 025 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00409-00
DEMANDANTE:	JOSÉ EISENHOWER ESPINOSA ESPINOSA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

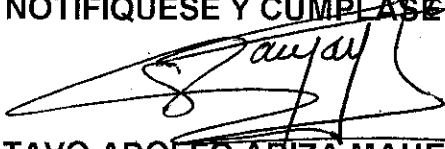
De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

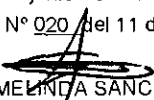
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-00413-00
DEMANDANTE: NESTOR JAVIER MARTÍNEZ GARZON
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

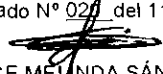
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00422-00
DEMANDANTE_: CLARA MARÍA CÓRDOBA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

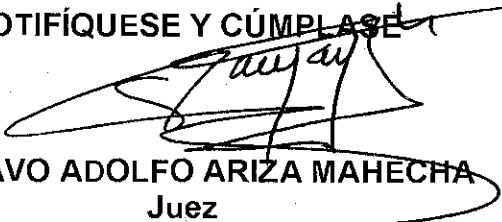
De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

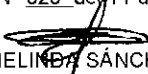
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2018-00426-00
DEMANDANTE:	GEULID CASTRO RUIZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

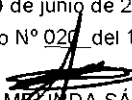
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00430-00
DEMANDANTE: SANTOS MIGUEL IBARRA VERGARA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (fls. 47 a 75).

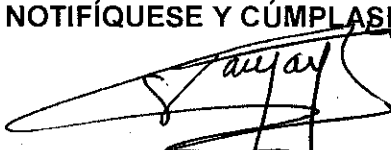
De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 518433 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Doctora. MAGDA ESTEFANIA PAZOS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.373 y T.P. 288.957 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MAGDA ESTEFANIA PAZOS GARCÍA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo y en atención al memorial poder otorgado al Dr. LUÍS EDMUNDO MEDINA MEDINA, entiéndase revocado el poder de mandato otorgado a la Dra. MAGDA ESTEFANIA PAZOS GARCÍA y en consecuencia se reconoce personería al Dr. LUÍS EDMUNDO MEDINA MEDINA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

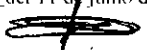
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio 2019, se notifica por anotación en estado
Nº 20 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-445-00
DEMANDANTE: NEEMIAS BONILLA PALMA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. 408 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

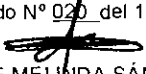
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación
en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006 – 2019-00159-00
DEMANDANTE:	PEDRO MARTÍNEZ BARBOSA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

1. ANTECEDENTES

Por auto del 6 de mayo de 2019, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante subsanara la deficiencia presentada respecto de la constancia del recibido por parte de la entidad demandada (folio 31).

El término concedido por el despacho para que fuera subsanara la demanda fue de diez (10) días de conformidad al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, y de no subsanarla procedía su rechazo.

El apoderado Judicial de la parte demandante guardó silencio, respecto a la orden proferida por éste Despacho el pasado 6 de mayo de 2019.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, prevé, lo siguiente:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial” (subrayado por el Despacho)*

De la norma transcrita, se evidencia que una de las circunstancias para que proceda el rechazo de una demanda, es cuando habiéndose inadmitido no se subsane a tiempo.

Para el caso en marras, la providencia proferida el 6 de mayo de 2019, señaló los defectos de la demanda, la cual fue notificada por Estado No. 15 del 7 de mayo de 2019, corriendo el plazo para subsanar el señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, a partir del día siguiente de la notificación, esto es, desde el 16 de mayo de 2019. Luego, el término para subsanar la demanda feneció el 29 de mayo de 2019, sin que hasta la fecha se haya procedido a subsanar los defectos que adolece la demanda.

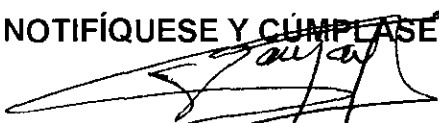
En virtud de lo anterior, habiéndose vencido el término estipulado, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida, en el sentido de subsanar la demanda, razón por la cual, es procedente jurídicamente disponer el rechazo de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por PEDRO MARTÍNEZ BARBOSA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.
JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00160-00
DEMANDANTE:	CARLOS GONZALO PINILLA TOVAR
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Subsanada las deficiencias señaladas en el auto anterior, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor CARLOS GONZALO PINILLA TOVAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS GONZALO PINILLA TOVAR en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE EDUCACIÓN, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

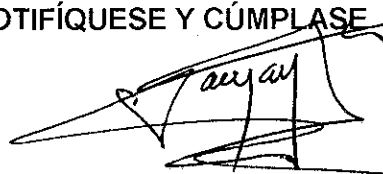
a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 20– 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

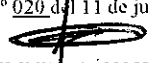
b. Radicar memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOVANO Secretaria
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00196-00
DEMANDANTE:	DIOSELINA ROA DE MORENO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE RESTREPO

La señora DIOSELINA ROA DE MORENO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE RESTREPO y el CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO.

Revisada la demanda enunciada se observan las siguientes inconsistencias:

- ✓ No se acompañó la constancia de publicación del acto administrativo acusado, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ No se puede demandar al Concejo Municipal de Restrepo, por cuanto no existe disposición legal que reconozca personería jurídica a los concejos municipales, y en tal sentido, no pueden ser parte en el proceso.¹
- ✓ En la estimación razonada de la cuantía, se indicó que la reclamación de perjuicios se hacía también a favor de Yilmer Maurice Moreno Roa, María Elsa Moreno Roa y Rosalba Moreno Roa, personas éstas que no han conferido poder para el presente medio de control.

En virtud de lo anterior, se inadmite la presente demanda, con el fin de que la parte demandante subsane las deficiencias antes señaladas, ello de conformidad el artículo 170 de La Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 517.744 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. FERNEY ANCIZAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.305 y T.P. 146.027 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por intermedio de apoderado formuló la señora DIOSELINA ROA DE MORENO contra el MUNICIPIO DE RESTREPO.

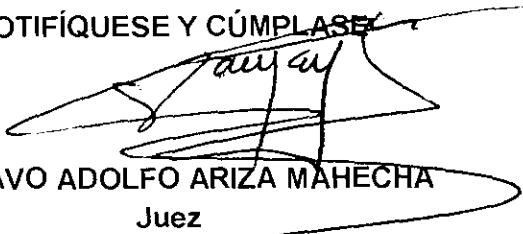
SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

TERCERO: Reconózcase al Dr. FERNEY ANCIZAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.341.305 y T.P. 146.027 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, de conformidad con lo

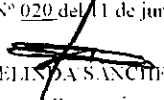
¹ Consejo de Estado, providencia del 12 de agosto de 2003. Magistrado Ponente Juan Ángel Palacio Hincapié

establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° 020 del 11 de junio de 2019  JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00198-010
DEMANDANTE:	CONSORCIO LLANERO conformado por LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES SAS y M & M INGENIEROS ASOCIADOS LTDA."
DEMANDADOS:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

El Consorcio Llanero, conformado por Lobo Vargas Construcciones S.A.S. y M & M Ingenieros Asociados Ltda., mediante apoderado judicial formuló demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 518.045 del 10 de junio de 2019 expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. ALVARO MONTAÑEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.418.807 y T.P. 198.312 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el Consorcio Llanero, conformado por Lobo Vargas Construcciones S.A.S. y M & M Ingenieros Asociados Ltda. en contra de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

SEGUNDO: Tramitese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (de la Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

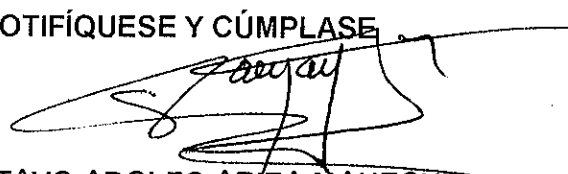
- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 20– 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.
- b. Radicar memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de

medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ALVARO MONTAÑEZ MORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado N° <u>020</u> de 11 de junio de 2019.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00200-00
DEMANDANTE:	YANETH CALDERÓN GONZALEZ y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda de Reparación Directa formulada por los señores YANETH CALDERÓN GONZÁLEZ, JORGE LEONARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, JHON ANDERSON SÚAREZ CALDERÓN, ANNY GISELA CALDERÓN GONZÁLEZ, YESSICA VANNESA SÚAREZ CALDERÓN, MARÍA EMMA GONZÁLEZ CÁRDENAS, LUIS ARTURO CALDERÓN, LUIS ARTURO CALDERÓN GONZALEZ, GLADYS OLIVA CALDERÓN GONZÁLEZ, LUZ MARIA CALDERÓN GONZÁLEZ, GERMAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ, FRANCY HELENA CALDERÓN GONZÁLEZ, NELSON ALEXANDER CALDERÓN GONZÁLEZ y la menor MAILEE SOFIA SÚAREZ ESCOBAR representada por ARGENIS ESCOBAR CHAVARRO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.518.239 del 10 de junio de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria

del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. JAIR MORENO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.389.759 y T.P. 163.611 del C.S.J..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa promovida por los señores YANETH CALDERÓN GONZÁLEZ, JORGE LEONARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, JHON ANDERSON SUÁREZ CALDERÓN, ANNY GISELA CALDERÓN GONZÁLEZ, YESSICA VANNESA SUÁREZ CALDERÓN, MARÍA EMMA GONZÁLEZ CÁRDENAS, LUIS ARTURO CALDERÓN, LUIS ARTURO CALDERÓN GONZÁLEZ, GLADYS OLIVA CALDERÓN GONZÁLEZ, LUZ MARIA CALDERÓN GONZÁLEZ, GERMAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ, FRANCY HELENA CALDERÓN GONZÁLEZ, NELSON ALEXANDER CALDERÓN GONZÁLEZ y la menor MAILEE SOFIA SUÁREZ ESCOBAR representada por ARGENIS ESCOBAR CHAVARRO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2019-00200-00
DEMANDANTE:	YANETH CALDERÓN GONZÁLEZ y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Proyectó: M.A.J..	

demanda de reconvencción; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

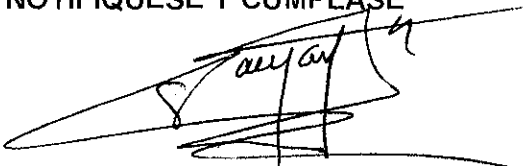
- No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475
- Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.
- Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

b. Radicar memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIR MORENO IBARRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J..

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2019-00200-00
YANETH CALDERÓN GONZÁLEZ y OTROS
NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL,
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 10 de junio de 2019, se notifica por anotación en
Estado N° 020 del 10 de junio de 2019.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J..

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2019-00200-00
YANETH CALDERÓN GONZÁLEZ y OTROS
NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL